

- c) Que le sean rendidos los honores que, en razón a la dignidad del cargo, le atribuya el Reglamento de Protocolo y Ceremonial de la Ciudad Autónoma y demás legislación vigente.
- d) Utilizar la bandera y el escudo de Melilla como guión.
- e) Percibir la remuneración que se estipule en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 8.- De las incompatibilidades del Presidente.

1. El cargo de Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla será incompatible:
 - a) Con el desempeño de toda función pública, representativa o puesto en otra Administración Pública, con excepción de las que correspondan a la condición de Senador.
 - b) Con cualquier actividad profesional o mercantil.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la condición de Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla podrá compatibilizarse con las actividades señaladas en el artículo 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación en la materia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de La citada Ley.

En todo caso, les será de aplicación las limitaciones al ejercicio de actividades privadas referidas en el artículo 75.8 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Capítulo II.- De las atribuciones del Presidente

Artículo 9.- De las atribuciones como Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Al Presidente, como supremo representante de la Ciudad Autónoma de Melilla, le corresponde:

- a) Ejercer la más alta representación de la Ciudad Autónoma de Melilla en sus relaciones con las instituciones del Estado, Comunidades Autónomas y Ciudad Autónoma de Ceuta, demás Administraciones Públicas, así como en el ámbito internacional cuando proceda.
- b) Suscribir Convenios de colaboración y Acuerdos de cooperación con las Comunidades Autónomas y la Ciudad Autónoma de Ceuta, una vez hayan sido aprobados por la Asamblea, a tenor del artículo 12.1. i) del Estatuto.

Asimismo le corresponde la firma de los convenios con los Órganos Constitucionales, así como la de los que se celebren con la Administración General del Estado cuando por su relevancia institucional se considerase oportuno su firma por el Presidente, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

- c) Presidir la Asamblea de la Ciudad de Melilla, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la misma, sin perjuicio de su delegación en la Vicepresidencia de la Cámara.